

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Verbal
Demandante: Olga Patricia Méndez Calderón.
Demandada: Imevi S.A.S.
Radicación: 11001310301520220047600
Asunto: Auto corrige

1. Reunidas como se encuentran las exigencias legales y encontrando procedente el llamamiento en garantía aquí impetrado, pues se aportaron las pruebas de la póliza constituida, el Despacho con fundamento en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso

RESUELVE

Primero. ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** respecto de **Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.** realizado por la demandada **Imevi S.A.S.**

Segundo. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Advertir que si la notificación a la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 CGP).

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez
(4)